



CONSTANCIA: Roldanillo V., 20 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial contentivo de la notificación enviada a la parte demandada. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00001-00
Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble
Demandante: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas
Demandado: Alonso Agudelo Duque
Auto: 0890

Revisada la notificación remitida a la parte demandada, considera el Juzgado que no cumple los requisitos de ley, por tanto, no podrá accederse a tener por notificada a la parte demandada.

En tal sentido, echa de menos el Juzgado la acreditación de haber remitido a la parte pasiva copia de la demanda, anexos y del auto admisorio de la misma. Asimismo, se observa que en la comunicación enviada al demandado se le indica un horario de atención al público que no corresponde al tiempo de servicio del Despacho, siendo el correcto de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación a la parte demandada.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la constancia de notificación a la parte demandada en este asunto, por lo expuesto anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la parte demandada en debida forma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **03 DE JUNIO DE 2022**. Notificado por
Anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eb61a72debe888439e26b32e38f25a4e677150cf0a0101d21b51714b6200b1**

Documento generado en 02/06/2022 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>